



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visibles a orden 012 obra constancia de notificación efectuada por la parte demandante a la demandada, Lucidia López Jaramillo, mismas que al ser estudiada, se evidenció que no cumplían con las condiciones para poder ser aceptadas, pues en la misma no se aportó los documentos cotejados que se enviaron, lo que no permite tener certeza de los documentos que recibió la parte demandada, por lo que no es posible tener en cuenta la notificación allegada al expediente.

No obstante, en ordinal 015 obra contestación por la demandada, señora Lucidia López Jaramillo a través de apoderado judicial, motivo por el cual, en virtud al poder otorgado, se le reconocerá personería al profesional del derecho Marlon Eduardo García León, para actuar en nombre y representación de la demandada.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora Lucidia López Jaramillo, a partir del día de la notificación de este auto.

Si bien adicional al poder se encuentra escrito de contestación, se dispondrá que por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con el abogado de la parte demandada, para que, si lo desea, adicione o complemente el pronunciamiento efectuado dentro del término de traslado, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (E)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca281926e2458c7d6d1942c80264b651df8c70d0acc631ec55da05d30e7ef7a**

Documento generado en 09/08/2023 03:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>